000063/2015

Comodoro Rivadavia, de abril de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"J.DE M. L. D. c/ A. Á. A. s/ MEDIDA CAUTELAR Embargo Preventivo", Expte. N° 63/2015**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 (Expte. N° 424/2013), por haber apelado el demandado a fs. 117 la sentencia interlocutoria de fs. 115/116 que rechaza el pedido de libramiento de oficios de la parte.

I.- En su memoria de fs.120/122, realiza un resumen de los antecedentes del caso. Critica el rechazo del pedido de librar oficio al Juzgado Laboral N° 2. Señala que este es el único medio idóneo para demostrar la inaplicabilidad del art 4 decreto 484/87 y acreditar que las sumas a cautelar no corresponden a alimentos y litis expensas. Agrega que acompañó copia simple del juicio laboral que acredita la verosimilitud del derecho invocado. Manifiesta que se conculca la intangibilidad de las remuneraciones e indemnizaciones a percibir del deudor frente a los reclamos de sus acreedores. Alega que se viola su derecho de defensa porque se impide demostrar que las sumas a embargar corresponden a un crédito laboral amparado por el decreto N° 484/87. Afirma que la sentencia es arbitraria. Hace reserva del caso federal.

A fs. 124/125, contesta la actora, sostiene los fundamentos de la decisión y solicita el rechazo del recurso conforme los fundamentos que expone en su libelo. Hace reserva del caso federal.

II.- De las constancias de autos surge

que la medida cautelar requerida por la actora tiene origen en el juicio por daños y perjuicios promovido contra el demandado, que se declaró su rebeldía y que se fundó la petición en el art. 214 inc 1° del CPr.

La actora denuncia como bienes a embargar las sumas que tenga a percibir el deudor en los autos: "A. Á. A. y Otros c/ S. A.I. s/ Laboral" Expte n°459/2010, hasta cubrir el capital reclamado, intereses y costas del juicio y, solicita se libre se libre oficio al Juzgado Laboral N° 2 a fin que se trabe la medida.

A fs. 13/13vta. se decreta el embargo preventivo y se ordena librar oficio al juzgado laboral, a fs. 19/21 consta que el Juzgado Laboral N° 2 toma nota en el Expte N° 459/2010 de la cautelar.

A fs. 105/106, comparece el demandado, acompaña copia simple de la demanda y la contestación del juicio laboral- Expte. N° 459/2010-, denuncia que su crédito es de naturaleza laboral e invoca la aplicación del decreto 484/87 y que se adecue el embargo al límite impuesto por la norma. A fin de acreditar los extremos invocados solicita se libre oficio al Juzgado laboral.

La actora se opone al libramiento del oficio requerido y finalmente, a fs. 115/116 se dicta la resolución recurrida que rechaza el pedido del deudor.

III.- La regla general es la posibilidad de trabar embargo sobre todos los bienes del deudor, siendo la inembargabilidad la excepción por lo tanto la misma debe ser interpretada con criterio restrictivo.

Esta regla general cede frente a determinados casos previstos expresamente por el código de procedimientos que se establece que "no se trabará embargo" sobre los

bienes allí enunciados (art. 221 CPr.), incluyendo los demás bienes exceptuados por ley (inc.3°).

Consecuentemente, para determinar la embargabilidad de ciertos bienes y/o los límites del embargo, se deben interpretar en forma armónica las normas procesales, la ley de fondo y leyes especiales que rigen la materia, entre ellas la LCT arts. 120, 147; el decreto 484/87 y el art. 14 bis de la Constitución nacional.

Recordemos que la actora denunció como bienes a embargo las sumas que el deudor tuviera a percibir en el Expte N° 459/2010 que tramita ante el Juzgado Laboral N°2. Estas circunstancias evidencian la contradicción existente con su postura actual de rechazar el pedido del deudor de que se libre oficio al Juzgado laboral dirigido a los mismos autos en que se trabó la medida.

Huelga recordar que en los juzgados laborales solo tramitan los conflictos individuales que se susciten entre trabajadores y empleadores resultantes de la relación de trabajo y que surjan con motivo del contrato de trabajo, o de ajuste de servicios y disposiciones legales, reglamentarias o convencionales del derecho de trabajo (art. 1 Ley XIV 1). Ergo, la naturaleza laboral del crédito a percibir en ese proceso no puede discutirse, extremo que demuestra la debilidad de la postura de la accionante.

El argumento esgrimido que la documental adunada en copia simple no acredita lo informado por el deudor, sin considerar la propia conducta demostrada por la embargante, constituye en un exceso formal manifiesto.

Por lo tanto, corresponde hacer lugar al pedido porque tal pretensión no significa que el juez laboral determinará la suerte del embargo, sino que remitirá la información pertinente para que el juez civil cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia o no de los extremos invocados por el deudor.

En consecuencia, se resuelve revocar la decisión de fs. 115/116 y ordenar que en la instancia de grado se libre oficio al Juzgado Laboral N° 2 conforme lo solicitado y a fin de cumplimentar con las disposiciones del decreto 484/87.

IV.- Las costas de la alzada se imponen a la actora vencida, por el principio objetivo de la derrota. Los honorarios se regulan teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, etapa cumplida, labor desarrollada y éxito obtenido, entre otras pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 11,32 in fine, 13 y ss Ley XIII 4 y XIII 15).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso del demandado de fs. 117 y revocar la resolución de fs. 115/116. Ordenar que en la instancia de grado se libre oficio al Juzgado Laboral N° 2 en la forma solicitada y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del decreto 484/87.

2) Costas de la alzada a la actora vencida. Regular los honorarios de los Dres. E. J. M.y M. J. De B., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 4 jus, a las Dras. L. J. de M. y A. C.R., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 2 jus.

3) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS